

Radicación: N° 294-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Clementina García Parra
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 294-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLEMENTINA GARCIA PARRA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CLEMENTINA GARCIA PARRA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, se advierte lo siguiente:

1. No se aporta copia de la reclamación administrativa presentada ante las entidades demandadas y que dio origen a los actos administrativos demandados.
2. Dentro del texto del concepto de violación, se hace referencia a la situación laboral de la docente Beatriz Camargo Guerra, mientras que la demandante en el presente proceso es la señora Clementina García Parra, por lo que el concepto de violación debe guardar relación con los hechos y pretensiones relacionadas con la demandante.
3. En las pretensiones de la demanda, se solicita la nulidad de las Resoluciones 4699 del 24 de Julio de 2015 y 1510 del 6 de Abril de 2016, mediante las cuales se negó la reliquidación de la pensión de la demandante y se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera mencionada, respectivamente; sin embargo se observa que no se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 0257 del 25 de Enero de 2012, con la cual se reconoció y liquidó la pensión de jubilación de la actora; luego, si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable al actor, se declararía la nulidad de las resoluciones arriba mencionadas, quedando vigente el acto que reconoció y liquidó la pensión de la señora Clementina García Parra, lo cual a toda luces es ilegal.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Eddy Lorena Torres Chitiva, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolma
Ibagué